

CLUB JUVENIL "GAZTE BERRIAK"

ESTATUTOS DEL CLUB JUVENIL "GAZTE BERRIAK" DE LA PARROQUIA

AMURRIO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Art. 1º Bajo el nombre de "**CLub Juvenil Gazte Berriak**", la Parroquia de Santa María de Amurrio constituye esta Asociación acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 371.988, del 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco y en concordancia con lo establecido en el Art. 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los presentes Estatutos estando sujeta a la legislación vigente y a futuras disposiciones que regulen este tipo de Asociaciones.

FINES QUE SE PROPONE

Art. 2º Los fines generales de este Club son: promover y animar la formación y la acción de los jóvenes en el aspecto cultural, social, de tiempo libre y religioso.

Con el fin de conseguir los objetivos generales previstos, inicialmente funcionarán las siguientes secciones:

1º.- Sección cultural. Tiene como finalidad la promoción cultural de los jóvenes con: teatro, cine, música, exposiciones, viajes culturales, reuniones, conferencias, etc..

2º.- Sección social. Se preocupará de estudiar los problemas del pueblo, especialmente los juveniles y ayudará a los jóvenes en casos como: ayuda a enfermos, minusválidos, trabajo por la paz, ecología, paro juvenil, droga, alcoholismo, ect...





3º.- Sección de tiempo libre. Organizará el tiempo libre y el ocio de la juventud con: excursiones, acampadas, locales de reunión de juegos, ect..., deportes,...

4º.- Vida religiosa. Con carácter general se atenderá a la formación y vida religiosa de los miembros del Club con: reuniones, cursillos, convivencias, conferencias, celebraciones de la fe, ect...

DOMICILIO SOCIAL

Art. 3º El domicilio principal de este Club estará ubicado en la Catequesis Parroquial en los locales cedidos por la Parroquia de Santa María de Amurrio.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 4º El ámbito territorial en el que este club desarrollará principalmente sus funciones comprende el Municipio de Amurrio.

DURACION

Art. 5º La Asociación denominada "**Club Juvenil Gazte Berriak**" se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en los casos previstos en el art. 29º . Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6º Los órganos de gobierno del Club serán dos:

- La Asamblea General de Socios
- La Junta Directiva

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7º La Asamblea General está integrada por todos los socios y es el órgano de expresión de estos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Art. 8º La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, con el fin de aprobar el plan general de actuación del Club, el estado de cuentas correspondiente al año anterior con sus gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva.

Art. 9º Son tambien competencias de la Asamblea General:

- La elección de la Junta Directiva
- La modificación y cambio de los Estatutos teniendo en cuenta las excepciones previstas.
- La federación y Confederación con otras Asociaciones

Art. 10º La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo cuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la 1/5 parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por escrito, por lo menos con ocho días de antelación, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 11º La Junta Directiva estará integrada por: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, un vocal por cada sección y un representante de la Junta Pastoral Parroquial elegido por la citada Junta.

Deberán reunirse al menos una vez cada trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de actividades previstas. Al menos tres de los componentes serán mayores de edad o menores emancipados.

Art. 12º Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos. La duración del mandato será de dos años, renovándose por mitad cada año, siendo todos reelegibles.

Art. 13º Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.



Art. 14º Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a.- Expiración del plazo del mandato
- b.- Dimisión
- c.- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad
- d.- Fallecimiento
- e.- Revocación acordada por la Asamblea General.

Art. 15º Corresponden a la Junta Directiva, entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Representar al Club
- b.- Resolver sobre la admisión y baja de socios
- c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- d.- Confeccionar la memoria, el balance y presupuestos anuales para la aprobación de la Asamblea General
- e.- Crear y nombrar cuantas comisiones estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Club.

ORGANOS UNIPERSONALES

EL PRESIDENTE

Art. 16º Corresponde al Presidente:

- a.- La representación legal del Club
- b.- Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General
- c.- Fijar el orden del día
- d.- Ejecutar los acuerdos adoptados.
- e.- Ordenar los pagos acordados válidamente y firmar con el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- f.- Será siempre mayor de edad o menor emancipado.
- g.- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Art. 17º Corresponde al Vicepresidente:

- a.- Sustituir al Presidente en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo

Susana



EL SECRETARIO

Art. 18º Corresponde al Secretario

- a.- Actuar como tal en las reuniones levantando actas de las mismas.
- b.- LLevar y custodiar el libro de actas, el fichero y el libro de registro de socios.
- c.- LLevar la correspondencia
- d.- Asistir al Presidente en la redacción del orden del día y redactar la memoria anual.
- e.- Custodiará la documentación oficial del Club.

EL TESORERO

Art. 19º Corresponde al Tesorero

- a.- LLevar la contabilidad y la custodia de los libros correspondientes.
- b.- Firmar con el Presidente los recibos, cheques y documentos análogos
- c.- Formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos y el balance anual de cuentas.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 20º Pueden ser socios todos los jóvenes del Municipio de Amurrio que lo deseen, comprendidos entre los 14 y 30 años. Para hacerse socio se presentará una solicitud escrita a la Junta Directiva.

Art. 21º La condición de socio se pierde:

- a.- Por voluntad propia
- b.- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.
- c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, oído previamente el interesado, por incumplimiento grave de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



6.-

- Art. 22º** Los socios gozarán de los siguientes derechos:
- a.- Exigir el cumplimiento de los fines específicos de este Club según lo establecido en los presentes estatutos.
 - b.- Separarse libremente del Club
 - c.- Conocer las actividades del Club y examinar su documentación
 - d.- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
 - e.- Ser elector y elegible para los órganos de dirección del Club.
 - f.- Disfrutar de todos los servicios, locales y medios que se arbitren para la consecución de los fines del Club.

- Art. 23º** Son obligaciones de los socios:
- a.- Acatamiento de lo que disponen los presentes estatutos
 - b.- Abonar la cuota establecida
 - c.- Prestar ayuda y colaboración personal en la consecución de los fines previstos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

- Art. 24º** Este Club carece de patrimonio fundacional
- Art. 25º** El Club, para el cumplimiento de sus fines previstos contará con los siguientes ingresos:
- a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta Directiva
 - b.- Donaciones y subvenciones que se reciban
 - c.- Otros ingresos que puedan venir de actividades económicas de todo tipo que sean lícitas y organiza el Club.
 - d.- Podrá adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - e.- Podrá ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y a los Estatutos.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 26º Los socios de este Club podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos de este Club, ~~los acuerdos~~ de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender la suspensión de los derechos hasta tres meses de tiempo.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

CAPITULO SEXTO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 27º La modificación de los presentes estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las dos terceras partes de los socios.

Art. 28º En ningún caso podrán ser modificados los artículos 1º, 2º y 29º.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION DEL CLUB

Art. 29º La duración del Club se establece por tiempo indefinido y solo podrá disolverse en estos casos:

a.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Club, adoptado en Asamblea General extraordinaria convocada para este fin, debiendo ser ratificado por el representante de la Junta Pastoral Parroquial

b.- Por abandono e incumplimiento grave de los fines previstos a lo largo de un año, a juicio de la Junta Pastoral Parroquial de Santa





Art. 30º En caso de disolución, una vez satisfechas las obligaciones sociales los bienes propios del Club serán destinados por la Junta Pastoral Parroquial para actividades en favor de la juventud.

Amurrio, a 20 de Diciembre de 1988

El Secretario

El Presidente

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlitzaren, Maitxaren 77/1986 Dekretuan eta honi datzezkon gairiontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Gasteiz 21 (e)n, 1989 - 1-25

.....
ERROLDEKOARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En Vitoria-Gasteiz, a
25 ENE. 1989
EL ENCARGADO DEL REGISTRO

